GACETA

DE LOS

TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

PUBLICACIÓN DEL

PODER JUDICIAL

DIRECTOR,

JUAN CALDERÓN Y V.

TOMO XVII

GUATEMALA
IMPRESO EN LA TIPOGRAFÍA NACIONAL.
1906

ÍNDICE DEL TOMO XVII

DE LA

GACETA DE LOS TRIBUNALES

Número 1.—Junio de 1904.

Página

SECCION EDITORIAL.—Nuevo Tomo. Cuestiones prejudiciales 1
Sensible defunción 3
Archivo de Protocolos 4
SECCION OFICIAL. — Manifestaciones de condolencia 4
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—RESOLUCIONES.—*Civil.*—Los pactos de los contratantes, tienen respecto de éllos fuerza de ley. (Sentencia de 31 de agosto de 1903, en juicio seguido entre don Hermann Span y don Enrique Nentze, por marcos alemanes) 4
Civil.—No tiene lugar el recurso de nulidad, por apreciación de prueba. (Sentencia de 15 de julio de 1903, en juicio seguido por don Silverio Mazariegos y don J. Estebau Santiago, por tierras) .. 6
Civil.—Para que exista el contrato de anticresis deben llenarse todos los requisitos que establece el artículo 2,009 del Código Civil.—No hay novación sino cuando se mudan las condiciones esenciales del primitivo contrato. (Sentencia de 1º de agosto de 1903, en juicio de Chalmers Gutthrie y Cº con don Manuel y don Antonio M. Samayoa) 8
Criminal.—No se da el recurso extraordinario de casación contra las sentencias absolutorias de la Instancia. (Sentencia de 12 de junio de 1903, en causa contra José Antonio Herrera por usurpación de funciones y encubrimiento en el delito de homicidio) 13
Cuadro estadístico 15

Número 2.—Julio de 1904.

Página.

SECCION EDITORIAL.—Elecciones presidenciales 17
Archivo de Protocolos 18
SECCION OFICIAL.—CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—RESOLUCIONES.—*Civil.*—No perjudican á tercero los gravámenes reales que no aparecen legal y anteriormente inscritos en el Registro. (Sentencia de 1º de agosto de 1903 en juicio sobre la propiedad de una pared, seguido entre doña Josefina B. de Calderón y don Guillermo Flores) 18
Civil.—Para que el contrato de prenda surta sus efectos, debe haber tradición de la cosa, que debe de ser cierta y determinada. (Sentencia de 3 de septiembre de 1903, en la tercería promovida por el Banco Agrícola Hipotecario en la ejecución seguida por don Luis Aragón Dardón contra la mortual del General don José María Reina Barrios) 21
Criminal.—Corresponde á la Corte Suprema de Justicia conocer en segunda instancia de los procesos instruidos en las Salas de Apelaciones, contra los funcionarios públicos, por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos. (Sentencia de 3 de junio de 1903, en causa instruida contra el ex-Juez 4º de 1ª Instancia del departamento de Guatemala, Licenciado don Benito Fernández, por abusos contra particulares) 23
Criminal.—Corresponde á los jueces y tribunales apreciar, á su prudente arbitrio y según las circunstancias, la fe del juicio pericial. (Sentencia de 11 de junio de 1903, en causa contra Melecio Ardón, por lesiones) 27

Página

Criminal.—Negada por un reo la comisión de un delito, no puede alegarse en su favor la legítima defensa. (Sentencia de 15 de julio de 1903, en la causa instruida por homicidio á Teodoro García) 29
Cuadro estadístico 31

Número 3.—Agosto de 1904.

SECCION EDITORIAL.—Asamblea Legislativa 33
SECCION OFICIAL.—CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Resoluciones.—*Civil.*—Las sentencias pronunciadas en juicio ejecutivo, cuando en ellas no se resuelve un punto que sea sólo de derecho, no producen los efectos de cosa juzgada; y contra tales resoluciones no procede el recurso de casación. (Sentencia de 1º de septiembre de 1903, en juicio seguido por don Carlos Nocedo contra doña Luz Castañeda, por pesos.) 34
Civil.—Establecida la necesidad y utilidad de la venta de bienes inmuebles de menores, procede autorizarla judicialmente, para que se verifique en pública subasta. (Sentencia de 7 de septiembre de 1903, en juicio seguido por doña Rosa C. de Barreda y doña Clementa H. de Barreda, sobre oposición á la venta de una casa) 36
Civil.—La prohibición de la ley relativa á que los administradores compren los bienes que administran, cesa desde el momento en que la venta la verifique personalmente el dueño; pues entonces también habrá cesado la administración. (Sentencia de 9 de septiembre de 1903, en juicio seguido entre doña Virgilia Dávila de Mancilla y don Ramón Dávila, sobre nulidad de un contrato de compra venta) 38
Criminal.—Las circunstancias agravantes y atenuantes, se compensan por su número é importancia. (Sentencia de 14 de julio de 1903, en causa contra Santiago Leonardo Torres, por homicidio.) 44
Criminal.—Informe relativo á una solicitud de indulto 46

Página

Cuadro estadístico 47

Número 4.—Septiembre de 1904.

SECCION EDITORIAL.—15 de septiembre 49
Importantes disposiciones 50
Jueces de Paz 51
SECCION OFICIAL.—CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Resoluciones.—*Civil.*—Son gananciales los bienes que quedan al fenecer la sociedad conyugal, después de pagadas las deudas del matrimonio y los bienes propios de cada cónyuge. (Sentencia de 7 de noviembre de 1903, en juicio seguido entre los herederos de don Baltasar Rodil y los de doña Jesús C. de Rodil) 52
Civil.—Contra la sentencia del Tribunal de casación no cabe ulterior recurso. (Auto de 9 de octubre de 1903, en juicio entre doña Virgilia D. de Mancilla y don Ramón Dávila, sobre nulidad de un contrato) 62
Cuadro estadístico 63

Número 5.—Octubre de 1904.

SECCION EDITORIAL.—Puntualidad. 65
Rectificación 66
SECCION OFICIAL.—CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Resoluciones.—*Civil.*—La mujer está obligada á seguir al marido á donde tenga por conveniente residir. Esa obligación cesa, cuando la mujer prueba la concurrencia de una causa justa y poderosa; y en tal caso tiene derecho á los gananciales adquiridos, durante la separación. (Sentencia de 22 de octubre de 1903, en juicio seguido por don Juan Marott y doña Bartola Berrios, sobre derechos hereditarios) 66
Civil.—El recurso de casación no tiene lugar contra los autos interlocutorios. (Sentencia de 30 de octubre de 1903, en juicio seguido entre Marcelina Torres y Nicanor López, sobre otorgamiento de una escritura) 68
Civil.—Cuando los fallos de segunda instancia se concretan á disponer la ejecu-

Página

ción de la cosa juzgada, no pueden infringir ninguna ley. (Sentencia de 5 de noviembre de 1903, en juicio entre los Bancos Colombiano é Internacional, sobre dovolución de una suma de dinero) 70

Civil.—La inspección ocular y dictamen de expertos, forman prueba plena si se arreglan á la ley. (Sentencia de 12 de noviembre de 1903, en juicio seguido entre doña Jesús Machuca de Obregón y don Manuel J. Sandoval, sobre propiedad de unas tierras) 72

Civil.—Se dirime una competencia. (Sentencia de 11 de noviembre de 1903, en la mortuoria de doña Dolores Piloña, viuda de Machenny) 75

Criminal.—El recurso de casación no tiene por objeto examinar lo relativo á apreciación de prueba, pues eso sólo incumbe á los Tribunales de Instancia. (Sentencia de 5 de octubre de 1903, en causa contra Manuel, Paulino y Santiago Gudiel, por homicidio) 76

Criminal.—Los Tribunales de Instancia aprecian la prueba, y contra la apreciación que hagan, cualquiera que sea, no procede el recurso de casación. (Sentencia de 7 de noviembre de 1903, en causa contra Cipriano Consuegra González, por homicidio) 77

Cuadro estadístico 79

Número 6.—Noviembre de 1904.

SECCION EDITORIAL.—21 de noviembre 81

Manifestación de los Delegados de la Preusa de Centro-América, al señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado don Manuel Estrada Cabrera 81

Indices de Protocolos 86

Archivo de Protocolos 87

SECCION OFICIAL.—CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—RESOLUCIONES.—

Civil.—Para que proceda la exclusión de bienes legítimamente embargados, debe justificarse por el tercer opositor la propiedad que tenga en aquellos y la identidad de los mismos bienes con los secuestrados. (Sentencia de 11 de noviembre de 1903, en la tercería interpuesta por don Enrique Teunne, en la ejecución seguida por Koch-Hagmaun y C^a, contra Máximo Weimberg) 87

Civil.—Las causales de rescisión del contrato de arrendamiento dan lugar al juicio ordinario que corresponde; pero no al de deshaucio, que se funda en las que enumera el artículo 1,044, reformado, del Código de Procedimientos. (Sentencia de 12 de noviembre de 1903, en juicio seguido por don Francisco F. Fernández y doña Jesús Ubico de Chacón, por desocupación) 90

Civil.—En materia civil no procede casar las ejecutorias en que, al regular la prueba, se observan las leyes aplicables. (Sentencia de 16 de noviembre de 1903, en juicio seguido entre Salomón Alejandro y Sol Cohn, por pesos) 92

Criminal.—Incurre en responsabilidad criminal todo empleado público que, fuera de los casos previstos por la ley, y sin llenar las formalidades respectivas, allanare la casa de cualquiera persona. (Sentencia de 21 de diciembre de 1903, en causa contra Pablo R. Ochaeta, por abusos contra particulares) 93

Cuadro estadístico 95

Número 7.—Diciembre de 1904.

SECCION EDITORIAL.—Manifestación de condolencia 97

Archivo de Protocolos 97

Cambio de Jueces 98

Manifestación de duelo 98

SECCION OFICIAL.—CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—RESOLUCIONES.—

Civil.—El recurso de casación procede contra lo que los fallos resuelven y no contra los razonamientos que les sirven de base. (Sentencia de 12 de mayo de 1904, en juicio seguido por los herederos de don Tomás Chavarría contra don Sebastián Guillermo, sobre rescisión de un contrato de compra venta) 98

Página

Civil.—La partición confiere á los herederos la propiedad exclusiva de los bienes que se les haya adjudicado pertenecientes al causante; pero no los que, siendo ajenos, se comprenden, por error ó malicia, en la partición. (Sentencia de 25 de junio de 1904, en juicio seguido por los señores don Genaro y don Basilio Estrada y don Víctor Aguilar Peláez, sobre propiedad de un terreno)... 100

Civil.—No procede el recurso de casación en los juicios ejecutivos, ni en ninguno después del cual puede seguirse otro sobre el mismo objeto. (Sentencia de 16 de mayo de 1904, en ejecución seguida por el apoderado de La Salvia y Cª, contra don Domingo Bollo)..... 104

Civil.—No es nulo el fallo que dictan los árbitros dentro del término convenido por las partes en la escritura de compromiso. (Sentencia de 10 de junio de 1904, en juicio seguido entre don Diego Ariza y don Adalberto Fuhlroth y esposa)..... 105

Civil.—El término de diez días dentro del cual debe interponerse el recurso de casación es perentorio, y salvo que se trate de juicio arbitral, no se reconoce el término de la distancia. (Sentencia de 9 de junio de 1904, en ejecución seguida por doña Manuela Soberanis de Sigüenza, contra los menores Vicente y Agustín de León)..... 107

Civil.—Se dirime una competencia. (Auto de 21 de diciembre de 1903, referente al juicio que por pesos ha seguido don Francisco Golpe, contra doña Antonia Díaz Durán de Camacho é hijos.) 107

Criminal.—No procede el recurso de casación contra la apreciación que de la prueba hagan los Tribunales de Instancia. (Sentencia de 5 de mayo de 1904, en causa contra Casimiro Pacheco por atentado y lesiones á un agente de la autoridad militar)..... 108

Criminal.—Se desestima una queja contra un Juez de 1ª Instancia (Auto de 7 de mayo de 1904, en el antejuicio iniciado por don Angel María Medina contra el Licenciado don Carlos Zepeda, ex-Juez de 1ª Instancia de Livingston y Zacapa) 110

Criminal.—Se declara que no ha lugar á formación de causa contra un Juez de 1ª Instancia. (Auto de 27 de mayo de 1904, en la queja de Pantaleón Duarte contra el Juez de 1ª Instancia de Jutiapa, Licenciado don Francisco Acuña).. 110

Cuadro estadístico..... 111

Número 8.—Enero de 1905.

SECCION EDICTORIAL.—Labor judicial en 1905..... 113

Defunción..... 114

Archivo de Protocolos..... 114

Advertencia..... 115

SECCION OFICIAL.—Acuerdos económicos de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia..... 115

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—RESOLUCIONES—*Civil.*—Para que pueda apreciarse si hubo ó no infracción de la ley, en el recurso de casación, deben concretarse las disposiciones violadas. (Sentencia de 4 de febrero de 1904, en juicio por pesos seguido entre don Virgilio H. Mac Millin y don Enrique H. Park)..... 116

Civil.—La ley establece que la transacción produce los efectos de cosa juzgada y que la excepción puede oponerse en cualquier estado del juicio, pero ese beneficio se entiende sólo á favor de las partes que en aquélla han intervenido. (Sentencia de 6 de febrero de 1904, en juicio seguido entre don Juan Miguel González, la familia Sosa y don Carlos Valenti, por pesos)..... 116

Civil.—Para fijar la competencia del Juez en los intestados, debe atenderse, en primer lugar, al último domicilio del causante. (Sentencia de 29 de febrero de 1904, en el intestado de Pedro Arreola)..... 118

Civil.—Lo que se pacta por los contratantes, tiene respecto de éllos, fuerza de ley; y no procede casar los fallos que

Página

se fundan en tales estipulaciones. (Sentencia de 16 de abril de 1904, en juicio entre don Enrique Batres y don Ramón Sin San) 119

Criminal.—Procede el recurso de casación cuando se deja de estimar una circunstancia eximente de responsabilidad; y la constituye la legítima defensa, si se reunen en ella los requisitos de ley. (Sentencia de 16 de enero de 1904, en causa contra Eulogio Morales, por homicidio) 122

Criminal.—Para que proceda el recurso de casación por infracción de ley, debe estar comprendido el caso de que se trata en el artículo 676 del Código de Procedimientos Penales. (Sentencia de 16 de junio de 1904, en causa instruida por hurto contra David Johuson Josheph Barthey, John Engleton, Susana Gorden y David Morgan) 124

Criminal.—Para juzgar en las causas criminales que merezcan arresto mayor, en el fuero común, son competentes los Jueces de 1ª Instancia Departamentales. (Sentencia de 9 de junio de 1904, en causa contra Lorenzo Pop Gat, por lesiones) 126

Cuadro estadístico 127

Número 9.—Febrero de 1905.

SECCION EDITORIAL.—Nuestro cuadro 129

Nómina de los Notarios que remitieron sus índices correspondientes á 1903 ... 130

SECCION OFICIAL.—Informes de los Archiveros de los Tribunales de la Capital 138

Archivo de Protocolos 139

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Resoluciones.—*Civil.*—Sin pedir antes la subsanación de la irregularidad cometida, no procede el recurso de casación que se funda en vicios substanciales del procedimiento. (Sentencia de 2 de marzo de 1904, en juicio de los señores Schwartz y Cº, contra don Antonio Filippi, por pesos) 139

Página

Civil.—La apreciación de la prueba no da lugar á casación. (Sentencia de 4 de marzo de 1904, en juicio seguido por Hermann Hoephner, contra Perello y Cª, por daños y perjuicios) 141

Cuadro estadístico 143

Número 10.—Marzo de 1905.

SECCION EDITORIAL.—15 de marzo de 1905 145

SECCION OFICIAL.—Dictámenes fiscales y providencias relacionados con los fondos de justicia 147

Archivo de Protocolos 149

Aprobación de una cuenta 150

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Resoluciones.—*Civil.*—No procede el recurso de casación contra los autos interlocutorios. (Sentencia de 12 de marzo de 1904, en juicio seguido por doña Concepción de Micheo, Carlota de Valladares, María de Pascal y don Guillermo Márquez con don Carlos Márquez, sobre otorgamiento de una fianza) 150

Civil.—El término para introducir el recurso de casación es de diez días, que se cuentan desde la notificación del fallo recurrido. (Sentencia de 23 de abril de 1905, en la tercería interpuesta por doña Encarnación Monzón de López González, en la ejecución seguida por don Ernesto E. Viergutz, contra don Toribio López González) 151

Civil.—Vencido el término señalado, sin hacerse el depósito, queda sin lugar el recurso de casación. (Sentencia de 25 de abril de 1905, en juicio posesorio de una finca, seguido entre doña Dolores Muñoz de Irungaray y don Adolfo Viteri) 152

Civil.—Es causa de nulidad en los juicios el que se practique alguna diligencia de prueba, sin la debida citación de alguna de las partes. (Sentencia de 1º de julio de 1904, en juicio seguido por el representante de las señoritas Macaria y Vicenta Ibarra y don J. Víctor de igual apellido, contra doña Guillerma Marisnya) 152

Página

Criminal.—No se da el recurso de casación contra la apreciación que de la prueba hagan los Tribunales de Instancia. (Sentencia de 18 de abril de 1904, en causa contra Adolfo Martínez, por asesinato) 156

Criminal.—No procede aplicar la regla 2ª del artículo 21 del Código Penal, y debe desestimarse la atenuante á que se refiere, cuando el reo ha cumplido diez y siete años de edad. La alevosía caracteriza el delito de asesinato, al que la ley señala la pena capital. (Sentencia de 5 de mayo de 1904, en causa por asesinato contra Balbino Cruz)..... 157

Cuadro estadístico..... 159

Número 11.—Abril de 1905.

SECCION EDITORIAL.—Sensible fallecimieuto 161

SECCION OFICIAL.—Acuerdo de condolencia 161

Archivo de Protocolos..... 162

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—RESOLUCIONES.—*Civil.*—El actor ha de probar la acción que intenta y los Tribunales han de concretar su resolución precisamente al punto demandado que haya sido objeto del juicio, sin que les sea dable resolver sobre lo que no se ha pedido. (Sentencia de 18 de agosto de 1904, en juicio seguido por Gaspar Tin, contra Isabel Castillo de Aguaré, sobre propiedad de un terreno)..... 162

Civil.—Vencido el término señalado sin constituirse el depósito, queda sin lugar el recurso de casación. (Sentencia de 25 de agosto de 1904, en juicio seguido por la señorita Josefina Schaeffer, contra la sucesión de don Víctor Mathen Z., por pesos)..... 164

Civil.—Se estima haber lugar á un ocurso hecho. (Auto de 12 de agosto de 1904, en juicio de despojo seguido por don Gustavo Ramírez, contra el Coronel don Carlos J. Valdés, como Jefe Político de Amatitlán)..... 165

Criminal.—Si no se establece que el reo delinquió en estado de ebriedad, no puede apreciarse en su caso la respectiva atenuante. (Sentencia de 6 de agosto de 1904, en causa por homicidio contra Tomás López Orizábal)..... 166

Criminal.—La apreciación de la prueba compete á los Tribunales de Instancia. (Sentencia de 24 de agosto de 1904, en causa contra el Licenciado Felipe Augusto Romero y Alvarez, por estafa).. 168

Criminal.—El recurso de casación sólo procede en los casos que fija de un modo concreto el artículo 676, del Código de Procedimientos Penales. (Sentencia de 30 de agosto de 1904, en causa contra Alejandro Juárez, por homicidio) 171

Criminal.—Se desestima una querella, por carecer de fundamento legal. (Auto de 19 de abril de 1904, en antejuicio promovido por Eduardo Ponce G., contra el ex-Juez de 1ª Instancia de Zacapa, Licenciado don Carlos Zepeda)..... 172

Criminal.—Se resuelve un antejuicio. (Anto de 14 de julio de 1904, en la queja promovida por Rafael Ochoa, contra el Licenciado don J. Antonio Guillén, en concepto de Juez de 1º Instancia de Santa Rosa)..... 173

Criminal.—Informe emitido con motivo de una solicitud de indulto..... 174

Cuadro estadístico..... 175

Número 12.—Mayo de 1905.

SECCION EDITORIAL.—Decreto número 623..... 177

SECCION OFICIAL.—Archivo de Protocolos 178

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—RESOLUCIONES.—Alegato del Licenciado don Francisco Azurdia, relacionado con el fallo siguiente..... 178

Civil.—Entre dos personas que se atribuyen la calidad de herederas de otra, y cuyos derechos se excluyen, existe una verdadera contención, que debe dilucidarse en juicio ordinario; y mientras tanto son válidos los actos que ejecuta la persona que esté en posesión del carácter de heredera. (Sentencia de 19

Página

de septiembre de 1904, en juicio seguido por Hersilia Coronado, contra Rafaela Mancilla y Juan Antonio Lavagnino, sobre la nulidad de un juicio ejecutivo) 184

Civil.—El recurso de casación sólo puede introducirse por las personas que la ley determina. (Auto de 10 de septiembre de 1904, en juicio ordinario seguido por Juana Francisca Cruz, contra Fulgencio Carías y Lucrecia Alvarez) .. 188

Civil.—Al desistir del recurso de casación, se pierde el depósito constituido para caucionarlo. (Sentencia de 27 de septiembre de 1904, en juicio que los herederos de don Nicolás de la Cerda siguieron contra doña Juana Alejos de Anguiano) 189

Criminal.—Se declara no haber lugar á formación de causa contra un Juez de 1ª Instancia. (Auto de 26 de agosto de 1904, en antejuicio contra el Juez de 1ª Instancia de Jutiapa, Licenciado don Francisco Acuña, por acusación de Angel Argueta) 190

Criminal.—Se declara sin lugar una excusa. (Auto de 10 de octubre de 1904, en antejuicio seguido al ex-Juez 6º de 1ª Instancia, Licenciado don Domingo Echeverría) 190

Cuadro estadístico 191

Número 13.—Junio de 1905.

SECCION EDITORIAL.—Decreto Legislativo número 623 193

SECCION OFICIAL.—Se manda integrar la Corte Suprema de Justicia, llamando para el efecto al señor Presidente de la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones, Licenciado don Víctor M. Estévez 194

Acuerdo.—Se manda integrar la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones, llamando para el efecto al señor Magistrado suplente, Licenciado don Carlos Salazar 195

Manifestación de condolencia 195

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—RESOLUCIONES.—*Civil.*—La obscuridad ó defecto legal en la demanda, es excepción dilatoria, que debe proponerse y resolverse previamente. (Sentencia de 20 de octubre de 1904, en juicio que Antonia Meza de Leonardo y Apolinario Oliva han seguido sobre el cumplimiento de varias obligaciones) 195

Criminal.—No procede el recurso de casación contra fallos que no sean firmes y difinitivos. En materia criminal no se reconoce el procedimiento contra reos prófugos ó ausentes, aunque hayan constituido apoderado. (Sentencia de 28 de noviembre de 1904, en causa por varios delitos contra José Coloma, Ramón Guzmán y Jesús Rodríguez) 203

Criminal.—Se declara no haber lugar á formación de causa contra un Juez de 1ª Instancia. (Auto de 19 de octubre de 1904, en antejuicio contra el Juez de 1ª Instancia de Jutiapa, Licenciado don Francisco Acuña) 204

Criminal.—Puede desistirse del recurso de casación en cualquier estado del incidente, antes de la sentencia. (Auto de 13 de octubre de 1904, en causa contra don Manuel Trigueros, por estafa) 205

Criminal.—Sin constituirse acusadora una persona no puede gestionar en las causas criminales. (Auto de 13 de octubre de 1904, en antejuicio contra el Licenciado don Domingo S. Echeverría, como Juez 6º de 1ª Instancia) 206

Cuadro estadístico 207

Número 14.—Julio de 1905.

SECCION EDITORIAL.—Sensible defunción 209

SECCION OFICIAL.—Manifestaciones de condolencia 209

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—RESOLUCIONES.—*Civil.*—La falta de personalidad legal de alguna de las partes, es artículo de previo pronunciamiento, por constituir una excepción dilatoria. (Sentencia de 19 de septiembre de 1904, en juicio de doña Margarita del Vechio, contra los herederos de doña Carmen de Sinibaldi) 211

Página

Civil.—El cedente está obligado á sanear la efectividad del crédito en el momento de la cesión. (Sentencia de 22 de octubre de 1904, en juicio entre don Mariano de Jesús Anguiano y don Antonio Viscaíno, contra doña Dolores Castell de Palomo Batres, la señorita Carlota Castell y el concurso Palomo Batres, por pesos) 217

Criminal.—Se viola el Artículo 1º del Código Penal, si se impone condena, sin que exista acto delictuoso que la merezca (sentencia de 15 de noviembre de 1904, en causa contra Gregorio Estrada por complicidad en el delito de asesinato.) 220

Cuadro estadístico 223

Número 15.—Agosto de 1905.

SECCION OFICIAL.—Cumplimiento de un acuerdo 225

Manifestación de condolencia 225

Archivo de protocolos 226

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—RESOLUCIONES. — *Civil.*—El Artículo 166 del Decreto número 273, no puede infringirse, porque no contiene precepto alguno, contrayéndose á suprimir algunas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles (Sentencia de 7 de diciembre de 1904 en juicio seguido por las Municipalidades de Palín y Santa María, por tierras) 226

Civil.—Los contratos ó hechos anteriores al Código Civil se rigen por las leyes vigentes cuando se celebraron ó acontecieron. (Sentencia de 8 de diciembre de 1904, en juicio seguido por Cruz Figueroa contra Fernanda Solano, sobre servidumbre) 228

Autos relacionados con unas excusas 230

Criminal.—Las declaraciones de los testigos que se tachen por algún concepto (menos por vicios de falsedad) pueden apreciarse como indicios ó presunciones por los tribunales, según su prudente arbitrio, sin que tal apreciación, pueda originar el recurso de nulidad. (Sentencia de 8 de diciembre de 1904, en causa instruida contra Agustín Puac y Puac, por homicidio, incendio y lesiones) 233

Criminal.—Se declara sin lugar un ante juicio. (Auto de 7 de noviembre de 1904, en acusación promovida por el Lic. don Juan Antonio Aguirre, contra el ex Juez de 1ª Instancia de Zacapa don Carlos Zepeda) 238

Criminal.—En los antejuicios no hay obligación de prestar fianza de calumnia. (Auto de 7 de diciembre de 1904, en acusación de don Nicolás Ramírez, contra el ex-Juez de Zacapa Licdo. Carlos Zepeda) 238

Cuadro estadístico 239

Número 16.—Septiembre de 1905

SECCION EDITORIAL.—Las fiestas de la Patria 241

SECCION OFICIAL.—Acuerdos de condolencia 242

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—RESOLUCIONES.—*Civil.*—Para que proceda el recurso de casación por quebrantamiento de forma, es indispensable que se haya pedido la subsanación de la falta conforme á la ley. (Sentencia de 16 de septiembre de 1904, en juicio seguido por los señores Geo A. Moore y Cª contra don Nicolás de la Cerda, por pesos) 242

Civil.—La separación de bienes de la sociedad conyugal, procede por consentimiento de los cónyuges. (Sentencia de 21 de diciembre de 1904, en juicio seguido por don Jorge Nicolescu y doña Dolores González) 246

Civil.—La parte que introduce recurso de casación puede separarse de él, antes de que se resuelva, perdiendo el depósito constituído para caucionarlo. (Auto de 7 de enero de 1905, en juicio seguido entre don Francisco Golpe y los sucesores de don Pedro Hernández Rogel, sobre derechos hereditarios) 250

Civil.—No procede seguir sustanciando una recusación, si el magistrado recusado se separa por otro motivo del co-

Página

nocimiento del negocio. (Auto del 30 enero de 1905, en juicio seguido entre doña Dolores de Irungaray y don Adolfo Viteri) 251

Civil.—Desistimiento de un recurso de casación. (Auto de 30 de enero de 1905, en juicio seguido entre doña Elena Corzo de Ross, las señoritas Elena y Pilar y don Abel Corzo) 251

Criminal.—El recurso de casación, por violación de ley expresa, solo procede en los casos que enumera el Artículo 676 del Código de Procedimientos Penales. (Sentencia de 20 de diciembre de 1904, en causa contra Mauricio Bran por homicidio) 252

Criminal.—Se declara sin lugar una querella por carecer de fundamento. (Auto de 1° de enero de 1905 en acusación entablada por Froilán Leonardo Meza contra el Jefe Político y el Juez de 1ª Instancia de la Baja Verapaz; coronel don Santiago Perdomo y Licdo. don Abel Paredes, respectivamente) 254

Cuadro estadístico 255

Número 17.—Octubre de 1905

SECCION EDITORIAL.—La 2ª Exposición Nacional.—Medidas á favor de las víctimas de Zacapa 257

Archivo de Protocolos 258

SECCION OFICIAL.—*Económico.*— Se acuerda una suscripción á favor de las víctimas de Zacapa 258

Telegrama 259

Notas relacionadas con el acuerdo anterior 259

Manifestación de condolencia 260

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—RESOLUCIONES.—*Civil.*—Es extemporáneo el recurso de casación si se interpone después de diez días de notificado el recurrente de la respectiva ejecutoria. (Sentencia del 16 de enero de 1905, en juicio seguido entre don Felipe Casasola contra la mortuoria de don Juan Ramón Fajardo, sobre propiedad de un terreno) 261

Página

Civil.—El término de la distancia para interponer el recurso de casación sólo se abona si se trata de fallo arbitral. (Sentencia de 7 de febrero de 1905, en juicio seguido por Eleuteria Sac contra Juan Coyoy, por pesos) 262

Civil.—Se declara extemporáneo un recurso de casación. (Sentencia de 23 de febrero de 1905, en juicio seguido entre Antonio y Humberto Muralles y Antonia García, sobre propiedad de un terreno.) 263

Civil.—Se declara sin lugar una recusación por no haberse probado la causal que se alegó para interponerla. (Auto de 23 de enero de 1905, en juicio seguido entre doña Dolores Muñoz de Irungaray y don Adolfo Viteri) 264

Civil.—Autos relacionados con unas excusas 265

Criminal.—Para caracterizar el delito de robo se requiere que haya violencia en las personas ó fuerza en las cosas, al apropiarse de lo ajeno. (Sentencia de 21 de diciembre de 1904, en causa contra José María Gregorio, por hurto) 266

Criminal.—En cualquier estado del incidente, antes de la sentencia, puede desistirse del recurso de casación. (Auto de 13 de diciembre de 1904, en causa contra Pedro Bartolazzi y Julio Zaghi, por estafa) 269

Criminal.—Autos que resuelven algunas quejas contra jueces de 1ª Instancia 269

Cuadro estadístico 271

Número 18.—Noviembre de 1905

SECCION EDITORIAL.—21 de Noviembre 273

Visita oficial 273

Nómina de los funcionarios que han enviado su contribución á favor de las víctimas de la epidemia de Zacapa 274

Notas relacionadas con la contribución á que se refiere la nómina anterior 275

La prensa Centro Americana en las fiestas de Minerva (reproducción) 276

Página

Archivo de Protocolos 281
SECCION OFICIAL.—CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Resoluciones.
Criminal.—El recurso de casación solo procede en los casos concretos que fija la ley. (Sentencia de 12 de mayo de 1905, en causa seguida contra Mauricio Ramírez, por homicidio y atentado.) 281
Cuadro estadístico 287

Número 19. Diciembre de 1905

SECCION OFICIAL.—CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Resoluciones.
Civil.—Incurre en mora el que no cumple con entregar la cosa debida después que se le exige. Procede la rescisión de la venta, si el comprador no cumple con pagar el precio. (Sentencia de 30 de enero de 1905, en el juicio civil sobre rescisión de un contrato, seguido entre doña Dolores Muñoz de Irungaray y don Adolfo Viteri.) 289
Voto particular del señor Magistrado Farfán, relacionado con el fallo anterior 299
Civil.—Se resuelven unas excusas 301
Criminal.—Se desestima una queja. (Auto de 16 diciembre de 1904, en queja contra el Juez de 1ª Instancia de Sololá) 302
Cuadro estadístico 303

Número 20.—Enero de 1906

SECCION EDITORIAL.—El año de 1905 305
Importante publicación 306
Archivo de Protocolos 306
SECCION OFICIAL.—Acuerdo económico de la Presidencia del Poder Judicial 307
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Resoluciones.—*Civil.*— Pruebau plenamente en juicio, sin necesidad de otro requisito, las escrituras simples que obtienen autenticidad, mediante á la intervención de notario público, que legalice la firma. (Sentencia de 16 de mayo de 1905, en juicio seguido por el síndico del concurso de don Eduardo H Kuapp contra los sucesores de Juan Heidorn, por cantidad de marcos alemanes) 307

Página

Civil.—En todo juicio deben ser citadas las partes que tengan interés, por afectarles la resolución que se dicte; y esa citación les da capacidad legal para intervenir como partes. (Auto de 2 de junio de 1905,en juicio de despojo entablado por el Licdo. don S. S. Gálvez, contra el Licdo. J. Antonio Guillén, en concepto de Juez de 1ª Instancia de Amatitlán.) 315
Criminal.—Se declara no haber mérito para dictar providencia, por estar hecha la rectificación á que la solicitud se contrae. (Auto de 20 de diciembre de 1904, en el ocurso de Mauricio Bran) 316
Criminal.—Se resuelveu unas excusas ... 317
Criminal.—Se declara que no ha lugar á formación de causa contra un Juez de 1ª Instaucia (Auto de 7 de junio de 1905, eu el ant-juicio promovido por el Licdo. don Marcos López, contra el ex-Juez de 1ª Instancia del Quiché Lic. don Trinidad Aguilar) 318
Cuadro estadístico 319

Número 21.—Febrero de 1906

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Resoluciones.—*Civil.*—El que posee en nombre de otro no puede adquirir por prescripción la cosa poseída, á no ser que legalmeute se haya mudado la causa de la posesión. (Sentencia de 21 de junio de 1905, en juicio seguido entre Luisa Arévalo Arriola y Soledad García de Monasterio, sobre reivindicación de bienes hereditarios) 321
Civil.—La violación de leyes posteriores al fallo contra el que se interpuso recurso de nulidad, auuque se alegnen, no pueden tomarse en cuenta para decretar la casación. (Sentencia de 6 de julio de de 1905, en juicio de alimentos seguido por Josefa Flores contra el Presbítero don Benito de Jesús Estrada) 326
Civil.— Las cuestiones de competencia deben substanciarse conforme á las leyes aplicables y en caso contrario serán

Página

improcedentes. (Auto de 10 de junio de 1905, en el intestado de don Juan Mazor) ... 329
Civil.—Para ejecutar las sentencias tienen competencia los jueces que las profieren en primera instancia. (Auto de 20 de junio de 1905, en el juicio ejecutivo que Geo A. Moore y C^a siguen contra las herederas de don Nicolás de la Cerda) ... 331
Criminal.—Se resuelve una queja. (Auto de 7 de junio de 1905, en el ocurso de Angel María Ortíz contra el Licdo. don Manuel G. Farfán, en concepto de Juez de 1^a Instancia de Santa Rosa) ... 333
Archivo de Protocolos ... 334
Cuadro estadístico ... 335

Número 22.—Marzo de 1906

SECCION EDITORIAL.—Asamblea Legislativa ... 337
15 de Marzo de 1906 ... 337
Decreto número 655 ... 338
Cuadro estadístico ... 339
Decreto número 657 ... 339
Reparaciones ... 340
Archivo de Protocolos ... 340
Nómina de los Notarios que han remitido sus índices, correspondientes á 1904 ... 341
SECCION OFICIAL—CORTE SUPREMA DE JUSTICIA—Resoluciones. *Civil.*—Deben observarse por los contratantes las condiciones del contrato, en todo lo relativo á él; y tales condiciones en cuanto á las empresas que suministran ó prestan algún servicio, constan en sus respectivos reglamentos. (Sentencia de 10 de junio de 1905, en juicio seguido por don Carlos Nocedo contra la Empresa Eléctrica, por daños y perjuicios) 348
Criminal.—La circunstancia de ensañamiento, que cuando concurre en el homicidio, caracteriza el asesinato, requiere que el delincuente haya aumentado, conocida y deliberadamente el dolor del ofendido, causándole males innecesarios para su propósito de darle muerte. (Sentencia de 17 de junio de 1905, en causa instruida contra Margarito Castañeda por homicidio) ... 350

Página

Criminal.—Se resuelve una queja contra un Juez de 1^a Instancia. (Auto de 31 de junio de 1905, en antejuicio contra el ex-Juez de 1^a Instancia del Quiché, Licdo. don Trinidad Aguilar) ... 354
Cuadro estadístico ... 355

Número 23.—Abril de 1906

SECCION EDITORIAL.—Sensible defunción ... 357
Oración Fúnebre pronunciada por el Lic. don Víctor M. Estévez, en el acto de la inhumación del cadáver del Licdo. don Manuel J Dardón ... 357
SECCION OFICIAL.—Acuerdo de condolencia ... 360
Acuerdo expedido para honrar la memoria del Lic. don Manuel J. Dardón ... 361
Nómina de los Notarios que están aptos según la ley para la cartulación, en virtud de haber renovado sus fianzas ó arraigos ... 362
Informes de los archiveros de los tribunales de la Capital ... 364
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA—Resoluciones.— *Civil*— En los juicios verbales no se da el recurso de casación por violación de ley expresa. (Sentencia de 15 de junio de 1905, en juicio seguido entre don Juan Aguirre y don Mariano Estrada, por pesos) ... 364
Civil.— Los interventores y todos los que manejan bienes ajenos, tienen obligación de rendir cuentas de su administración (Sentencia de 11 de agosto de 1905, en juicio seguido por don Juan Manresa, contra don Pedro Medina y el Licdo don Salvador Falla, sobre rendición de cuentas) ... 365
Criminal.— Se consideran cómplices á las personas que por medio de actos anteriores ó simultáneos á la perpetración del delito, coadyuvan á él, sin tomar participación directa en su perpetración. (Sentencia de 27 de julio de 1905, en causa seguida contra Francisco Lemus, por homicidio) ... 368
Archivo de Protocolos ... 370
Cuadro estadístico ... 371

Número 24. Mayo de 1906

SECCION EDITORIAL.—Nuevos funcionarios del Poder Judicial ... 373
La Biografía del señor Dardón ... 373
Decretos Legislativos números 635, 639 y 649 ... 374

Página

El señor don Manuel Joaquín Dardón 375
SECCION OFICIAL.—CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Acta 386
Manifestación de condolencia 386
Protocolos ingresados 386
Cuadro estadístico 387

Número 25.- Junio de 1906

SECCION EDITORIAL.— Ferro-Carril de Guatemala 389
Manifestación 389
Manifestaciones de condolencia 390
Archivo de protocolos 391
SECCION OFICIAL.—CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Resoluciones.
Civil.—Sólo perjudica á tercero lo que aparece inscrito en el Registro de la Propiedad. (Sentencia de 12 de Septiembre de 1905, en la tercería segnida por Chalmers Guthrie y C^a contra doña Matilde Avila de Echeverría y don Eliseo Sánchez, sobre preferencia de pago) 391
Civil.—Los ocursos de hecho son improcedentes, si se interponen en casos no comprendidos expresamente en la ley. (Auto de 4 de septiembre de 1905, en ocurso de don José Tarragó contra la Sala 3ª de Apelaciones) 395
Civil.—Contestada la demanda sin declinar jurisdicción, queda esta prorogada y competente el juez que verificó la citación. (Auto de 5 de septiembre de 1905, en la competencia entre los jueces de Zacapa y 2º de 1ª Instancia de Guatemala, relativa al juicio de separación seguido entre el Ingeniero don Jorge Vélez y doña Victoria González de Vélez) 396
Criminal.—A los tribunales de Instancia corresponde la apreciación de la prueba, siendo improcedente el recurso de nulidad que en tal motivo se funde. (Sentencia de 17 de agosto de 1905, en causa por homicidio contra Martín González) 397
Criminal.—Se declara sin lugar una queja contra un Juez de 1ª Instancia.) Auto de 6 de septiembrede 1905, en la queja del Lic. Octavio Mazier contra el Licdo. don J. Antonio Guillén, en concepto de Juez de 1ª Instancia de Retalhuleu) 401
Cuadro estadístico 403

Número 26.—Julio de 1906

SECCION EDITORIAL.—Una importante obligación 405

Página

Manifestación de condolencia 406
Archivo de Protocolos 406
SECCION OFICIAL.—CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.— Resoluciones
Criminal.—Procede la casación por quebrantamiento de forma, cuando no se resuelva en la sentencia recurrida sobre todos los puntos qne hayan sido objeto de la causa. (Sentencia de 14 de septiembre de 1905, en la causa instruida por homicidio y lesiones contra Valentín Dávila) 406
Cuadro estadístico 419

Número 27.—Agosto de 1906

SECCION EDITORIAL.— Restablecimiento de la Paz 421
Convenio de Paz 422
Decreto número 663 424
Generosa iniciativa 425
Manifestación de condolencia 426
SECCION OFICIAL.—CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Resoluciones —
Civil—Los puntos controvertidos en el juicio son los únicos que pueden ser objeto de la senteucia. (Sentencia de 19 de septiembre de 1905 en el juicio seguido entre don Nicolás de León y doña Hermenegilda Chávez de Molina, sobre otorgamiento de una escritura) .. 426
Civil.—La prescripción no perjudica á tercero, si requiriendo justo título, no se hallara este inscrito en el registro. (Sentencia de 30 de septiembre de 1905, en juicio seguido por doña Dolores Cividanes de Diéguez contra don Rafael L. Padilla y doña Juana Montenegro sobre nulidad de la enajenación de unos terrenos) 433
Cuadro estadístico 439

HERRATAS MAS NOTABLES

Página 98, colnmna 2ª, línea 18, dice *rescición;* léase *rescisión.*
Página 323, columna 2ª, línea 10, dice *escrito;* léase *aserto.*
Página 347, línea 19, dice *Martínes;* léase *Martínez.*
Página 355, columna 2ª, línea 6, dice *Arturo,* léase *Antonio.*
Página 358, columna 1ª, línea 22, dice *autor;* léase *extinto.*
Página 389, columna 1ª, línea 5ª, dice *de;* léase *la.*
Página 390, columna 2ª, línea 12, dice *concectos;* léase *conceptos.*